

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



PROYECTO DE LEY QUE PROPONE EXCEPCIONALMENTE LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL AL PERSONAL CIVIL DENOMINADO AUXILIARES DE POLICIA, CON CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS)

Los Congresistas de la República del **Grupo Parlamentario Podemos Perú**, a iniciativa del congresista **CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA**, en ejercicio de las facultades que se les confiere en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con el literal c) del artículo 22°, 76° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente:

El congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

PROYECTO DE LEY PROYECTO QUE PROPONE EXCEPCIONALMENTE LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL AL PERSONAL CIVIL DENOMINADO AUXILIARES DE POLICIA, CON CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS)

Artículo 1°. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por finalidad proponer la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de manera gradual y progresiva al personal civil denominado auxiliares de policía, bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) y en el orden de prelación del tiempo de servicio en el plazo de tres (03) años.

Artículo 2°. - Ámbito de aplicación

El ámbito de alcance de la presente ley es al personal civil denominado auxiliares de policía que se encuentren laborando en las diferentes comisarias en el área administrativa, bajo el régimen del

contrato administrativo de servicios (CAS) a plazo indeterminado, siempre y cuando hayan ingresado por concurso público de méritos.

Artículo 3°. - Requisitos

Los requisitos para incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, al personal que se encuentren ejerciendo labores administrativas dentro de las comisarías contratado bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS), deben ser los siguientes:

- a) Haber ingresado a la entidad por concurso público y encontrarse laborando en la entidad por lo menos 3 años consecutivos o alternados.
- b) A la fecha de promulgación de la presente ley (Ley 31131: Ley que elimina el régimen CAS), encontrarse laborando bajo la modalidad del contrato administrativo de servicios (CAS) a plazo indeterminado.

Artículo 4°. - Plazo para la incorporación

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú, en un plazo no mayor de tres (03) años, contados a partir de la vigencia de la presente ley, incorporará de manera progresiva bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, al personal que se encuentren ejerciendo labores administrativas dentro de las comisarías contratado bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS), que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 3 de la presente ley.

Artículo 5°. - Responsable del Proceso

El responsable de la implementación del proceso es el titular de la entidad quien designa mediante acto resolutivo a los miembros de la comisión de incorporación, debiendo presidir la misma el responsable de la oficina de recursos humanos. Las funciones de la comisión serán establecidas en el reglamento de la presente ley.

Artículo 6°. Reglamentación

La reglamentación y demás normas complementarias para la adecuada implementación de la presente Ley es elaborada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), en

coordinación con el Ministerio del Interior, en el plazo máximo de noventa (90) días calendario siguientes a la promulgación de la presente ley.

Artículo 7°. Ejecución

Vencido el plazo señalado en el artículo 6 de la presente ley, Ministerio del Interior en coordinación con la Policía Nacional del Perú, tiene un plazo de ciento veinte (120) días calendario para iniciar las acciones necesarias para las incorporaciones, conforme a lo dispuesto en la presente ley.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

PRIMERA. - La implementación y ejecución de lo dispuesto en la presente ley se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior en coordinación con la Policía Nacional del Perú, sin afectar los recursos del tesoro público ni afectar el gasto en inversión necesario para garantizar la prestación de servicio de seguridad ciudadana, respetándose las disposiciones legales en materia presupuestal.

SEGUNDA. - Vigencia de la Ley La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial

Lima, marzo de 2024

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2024 10:04:14-0500



Firmado digitalmente por:
CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/03/2024 14:19:25-0500



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2024 10:26:56-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2024 08:20:19-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2024 08:20:11-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2024 10:44:12-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente ley busca no solo reconocer la labor de auxiliares de policía sino también garantizar que su remuneración sea acorde a la relevancia y complejidad de sus funciones. al incluirlos dentro de la escala salarial ya aprobada por la Policía Nacional del Perú ajustar su estructura salarial, no solo se está haciendo justicia con aquellos que han servido durante años, sino que también se está invirtiendo en el futuro, asegurando que el sector atraiga a los mejores talentos y continúe siendo un pilar en el desarrollo por la seguridad ciudadana del país.

Asimismo, busca corregir esta disparidad, garantizando un trato justo y equitativo para los auxiliares de policía, siendo necesario establecer la escala remunerativa de manera proporcional considerando criterios de equidad y justicia salarial para garantizar que el incremento sea transparente y acorde a los estándares laborales modernos.

Es menester señalar que, la urgencia de esta medida se fundamenta en el hecho de que los ajustes salariales no se han realizado desde la implementación del proyecto piloto auxiliares de policía realizada en el año 2017, hasta la actualidad, periodo dentro del cual los auxiliares de policía han continuado esforzándose por cumplir con sus responsabilidades, a pesar de los retos y las adversidades que enfrentan en su labor diaria, incluso durante el periodo de pandemia; resultando esencial reconocer su dedicación y asegurar que sus salarios reflejen adecuadamente sus contribuciones a la seguridad ciudadana de nuestro país.

En ese sentido, la reglamentación propuesta en esta ley no solo justificará la necesidad de un incremento remunerativo, sino que también establecerá la regularización a la escala salarial vigente en la Policía Nacional del Perú, la que se verá reflejada en condiciones económicas actuales, acordes con las responsabilidades de los auxiliares de policía, teniendo a la Policía Nacional del Perú - MININTER como ente regulador, será el encargado de llevar a cabo este proceso de manera transparente y efectiva.

La regularización e implementación de la medida contribuirá no solo al desarrollo de la seguridad ciudadana, sino que busca beneficiar a los auxiliares de policía que vienen laborando bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 - Contrato Administrativo de Servicio (CAS) auxiliares de policía como pilares fundamentales para el desarrollo de la seguridad ciudadana del País.

II. PROBLEMÁTICA

Con fecha 04 de agosto del 2017, se dio bajo el Régimen Laboral de Contrato Administrativo de Servicio – CAS Ley 1057 – la primera contratación en el Régimen del Personal Civil como Auxiliar de Policía, para prestar servicios en las comisarías cubriendo puestos administrativos y permitiendo que los efectivos policiales pasen a realizar funciones netamente operativas. Los puestos a cubrir fueron: operador de mesa de partes, operador de atención al público, operador de expedición de copias certificadas, operador de conservación de ambiente, asistente de personal e información estadística y asistente logístico, dicha postulación fue por concurso público con el asesoramiento y apoyo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR).

Dichos procesos de Contrato Administrativo de Servicio (CAS) se encontraron sustentados en la Nueva Ley de Carrera Policial, el Decreto Legislativo N° 1267, el cual aprueba la Ley de la Policía Nacional del Perú, y en su artículo 30° De los Auxiliares de Policía: El personal civil que realiza labores específicas de apoyo a la función policial se denominará "Auxiliares de Policía".

En tanto personal civil, en la función de Auxiliar de Policía no podrá portar un arma de fuego o alguna de las denominadas armas no letales, ni podrá asumir las competencias ni funciones propias de un efectivo policial. Dicho personal podrá asumir funciones administrativas vinculadas a las funciones policiales" dispone que los Auxiliares de Policía son el personal civil que realiza labores específicas de apoyo a la función policial, así como, en el Reglamento de Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú - Decreto Supremo N.º 026-2017-IN, en la undécima disposición complementaria final.

Los servidores públicos bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 - Contrato Administrativo de Servicio (CAS) de la Policía Nacional del Perú, vienen siendo fundamentales en la ejecución de programas claves para combatir la inseguridad ciudadana en nuestro país. El programa auxiliar de policía, propicia un impacto significativo en la consecución de recuperación de la percepción de seguridad por cuanto la actividad laboral lo realiza dentro de las comisarías y permiten que los efectivos policiales que cumplen funciones administrativas pasen a realizar las labores netamente operativas para los cuales fueron preparados en la función de orden interno.

Sin embargo, a pesar de la trascendencia de su labor, los auxiliares de policía han enfrentado durante más de seis (06) años condiciones salariales que no han evolucionado en paralelo con la

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

creciente responsabilidad y complejidad de las labores que viene desempeñando, que contribuyen a que un efectivo policial salga a cumplir funciones operativas.

Desde la creación de este proyecto inicialmente y hoy toda una realidad no ha tenido ningún ajuste en la estructura salarial a pesar, que el costo de vida ha aumentado considerablemente, afectando directamente el poder adquisitivo y, por ende, la calidad de vida de estos trabajadores y sus familias.

“Las comisarías son el punto de encuentro entre la policía y los ciudadanos que necesitan ayuda y auxilio de la autoridad. En muchas zonas, una comisaría representa también al Estado, a la autoridad”, explica Rubén Vargas, exministro del Interior.¹

Número de policías en comisaría por región (2022)

En promedio, en las comisarías peruanas hay un policía por cada 500 habitantes.

■ Total de efectivos

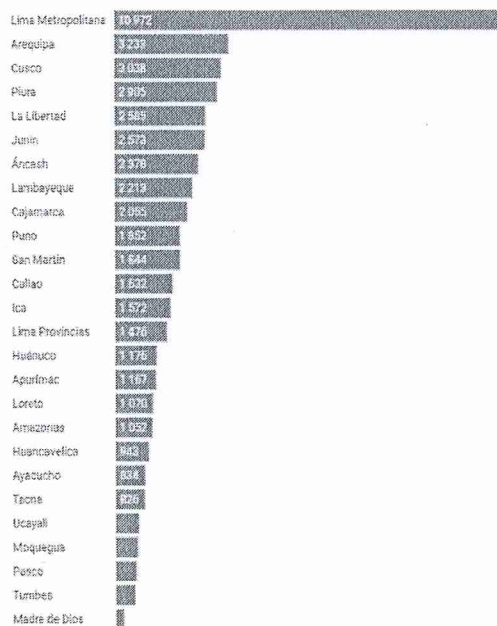


Gráfico: Elaboración de ECDATA con información del Observatorio de Seguridad del Ministerio. • Descargar los datos • Creado con Datawrapper

Número de policías en comisarías, por cada 100 mil habitantes

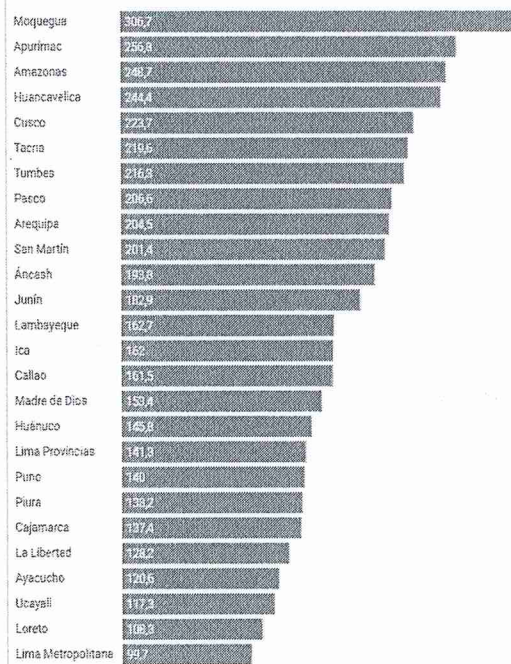


Gráfico: Elaboración de ECDATA con información del Observatorio de Seguridad del Ministerio. • Descargar los datos • Creado con Datawrapper

Lo que demuestra el rol de esas dependencias policiales es clave no solo para combatir directamente la delincuencia, sino también para otros ámbitos –igual de importantes– de la seguridad ciudadana.

¹ <https://elcomercio.pe/lima/ecdata-solo-el-11-de-policias-que-trabajan-en-comisarias-del-pais-son-mujeres-noticia/>

En el año 2017, un total de 774 civiles que asumieron funciones como auxiliares de policía en 161 comisarías de Lima, optimizando el trabajo de dichas dependencias de la Policía Nacional. Gracias a su labor, más efectivos policiales han dejado las labores administrativas para salir a las calles a reforzar la seguridad ciudadana. La presencia del personal civil, que está contratado con todos los beneficios de ley, ha permitido que 774 policías en actividad que cumplían labores administrativas hayan reforzado el servicio de patrullaje en la ciudad.

Por ello, es crucial que, como país, reconozcamos y valoremos el trabajo de estos servidores, asegurando que su remuneración sea justa y acorde a la importancia y responsabilidad de sus funciones, permitiendo que se desincentive a profesionales calificados a unirse a estos programas, poniendo en riesgo la calidad y eficiencia de estos.

- **Reconocimiento económico:** Brindar un reconocimiento económico a aquellos servidores que han dedicado años de servicio y dedicación cuyo esfuerzo viene siendo esencial en permitir que un efectivo policial deje las labores administrativas y pase a cumplir funciones netamente operativas.
- **Equidad salarial:** Existe una estructura salarial pero no se viene aplicando a los auxiliares de policía, discriminando la importancia y responsabilidad de las funciones desempeñadas, y que tome en cuenta criterios de equidad y justicia salarial.
- **Atracción de talento:** Asegurar que el atraiga y retenga a los profesionales más capacitados, ofreciendo condiciones laborales y salariales competitivas.

El régimen CAS fue creado con el objetivo de brindar mayor flexibilidad en la contratación y gestión de personal en el sector público, permitiendo una adaptación más ágil a las necesidades cambiantes de las instituciones y proyectos gubernamentales, el cual, viene siendo aplicados a los trabajadores empleados por el sector público en nuestro país, bajo un contrato laboral diferente al de un empleado público regular, como aquellos que son parte de la Carrera Administrativa del Estado.

No olvidemos que, e régimen CAS se estableció con la intención de abordar varias cuestiones en el ámbito laboral y de recursos humanos del sector público:

1. **Flexibilidad Laboral:** El régimen CAS permite a las entidades públicas contratar personal de manera temporal y específica para proyectos o necesidades particulares, sin tener que seguir los procedimientos y tramites más rígidos asociados con el empleo público tradicional.



CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA
-Congresista de la República-

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2. Agilidad en la Contratación: Con el régimen CAS, las entidades públicas pueden contratar personal más rápidamente para proyectos y tareas específicas sin pasar por los procesos de selección y contratación prolongados que se aplican a los empleados públicos permanentes.
3. Especialización: CAS se utiliza a menudo para la contratación de profesionales con habilidades y experiencia específicas que son necesarios para proyectos temporales o áreas particulares de trabajo.
4. Reducción de Costos: Para algunos proyectos o tareas que no requieren empleados permanentes a largo plazo, el régimen CAS puede ser más económico para el Estado, ya que se paga solo por el tiempo y trabajo realmente necesarios.
5. Adaptación a Cambios: Dado que las necesidades del sector público pueden variar con el tiempo, el régimen CAS permite ajustar la fuerza laboral según las demandas cambiantes.

Sin embargo, a lo largo del tiempo, el régimen CAS también ha sido objeto de críticas y controversias. Algunos de los problemas señalados incluyen la falta de estabilidad laboral y seguridad para los trabajadores bajo este régimen, la posibilidad de contrataciones discrecionales y la percepción de que algunos empleados bajo el régimen CAS podrían estar realizando tareas que serían más apropiadas para empleados públicos permanentes.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú de 1993
 - Artículo 23: Se reconoce el derecho al trabajo, a una remuneración equitativa y suficiente, y a la igualdad de oportunidades sin discriminación.
 - Artículo 26: Establece las condiciones de relación laboral, incluyendo la remuneración y los límites de la jornada de trabajo.
- Decreto Legislativo 1057 — Contrato Administrativo de Servicio (CAS):
 - Establece la regulación para la contratación de servicios no personales en el sector público.
 - Define las condiciones, derechos y responsabilidades de los servidores bajo esta



CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA
-Congresista de la República-

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

modalidad.

- Ley N° 28112 - Ley del Servicio Civil:

- Establece las bases de la modernización de la gestión del empleo público.
- Promueve el desarrollo de una carrera administrativa basada en el mérito y el desempeño.

- Decreto Supremo N° 065-2011-PCM — Reglamento del Decreto Legislativo 1057:

- Establece las disposiciones reglamentarias específicas para la contratación administrativa de servicios en el sector público.

- Ley de Presupuesto del Sector Público:

- Año a año, se define el presupuesto para cada sector, incluyendo las asignaciones para salarios y remuneraciones.
- Se establecen los techos presupuestales y las posibilidades de reasignación de recursos.

- Ley General del Trabajo:

- Define derechos y responsabilidades de los trabajadores y empleadores en el ámbito laboral.
- Establece las bases para la negociación colectiva y los ajustes salariales.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De acuerdo con el análisis y revisión de la normatividad vigente, se tiene que la iniciativa legislativa contempla disposiciones que buscan tutelar los derechos laborales de los trabajadores que vienen ejerciendo la labor denominada auxiliar de policía, bajo la modalidad de Contrato de Administración de Servicios – CAS en la Policía Nacional del Perú.

Por otro lado, en el contexto socioeconómico y laboral de nuestro país, resulta necesario una revisión constante de las políticas y normativas que rigen las condiciones de trabajo en el sector público, como es el caso de los auxiliares de policía, quienes a lo largo de más de seis (06) años, san

visto que sus salarios y condiciones laborales han permanecido estáticos, lo que ha impactado negativamente en su bienestar, calidad de vida y retención de los mejores profesionales, enfrentado dificultades para satisfacer sus necesidades básicas debido al aumento sostenido en el costo de vida.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no genera ningún costo para el estado, debido a que su aprobación tendrá efectos positivos sobre la legislación vigente, debido a que está en línea con los principios de justicia laboral y equidad salarial, y refleja el compromiso del Estado en mejorar las condiciones de vida de sus trabajadores y promover un desarrollo sostenible y equitativo en todas las regiones del Perú.

BENEFICIO	COSTO
- Garantiza mejores condiciones laborales, para la familia y bienestar de los auxiliares de policía	- Desincentivar a profesionales calificados a unirse a estos programas, poniendo en riesgo la calidad y eficiencia de estos.
- Capitalización de la experiencia laboral en los auxiliares de policía,	- Mejorar la lucha contra la inseguridad social.
- Mejor calidad de vida y retención de los mejores profesionales	- Hacer más atractiva a los jóvenes en las actividades policiales, cerrando la brecha del personal mediante su incorporación

VI. VINCULACION CON LAS POLITICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto se encuentra alineado con el Segundo Eje sobre Equidad y Justicia Social, enmarcado dentro de la Décimo Cuarta Política de Estado sobre Desarrollo de la ciencia y la tecnología. Con este Objetivo el Estado: (a) fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales; (b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; (c) garantizará el libre ejercicio de la



CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA
-Congresista de la República-

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

sindicalización a través de una Ley General del Trabajo que unifique el derecho individual y el colectivo en concordancia con los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y otros compromisos internacionales que cautelen los derechos laborales; (d) desarrollará políticas nacionales y regionales de programas de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en actividades productivas y en servicios sostenibles de acuerdo a sus características y necesidades, que faciliten su acceso a mercados, créditos, servicios de desarrollo empresarial y nuevas tecnologías, y que incrementen la productividad y asegurar que ésta redunde a favor de los trabajadores; (e) establecerá un régimen laboral transitorio que facilite y amplíe el acceso a los derechos laborales en las micro empresas; (f) apoyará las pequeñas empresas artesanales, en base a lineamientos de promoción y generación de empleo; (g) promoverá que las empresas inviertan en capacitación laboral y que se coordine programas públicos de capacitación acordes a las economías locales y regionales; (h) garantizará el acceso a información sobre el mercado laboral que permita una mejor toma de decisiones y una orientación más pertinente sobre la oferta educativa; (i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos; (j) fomentará que los planes de desarrollo incluyan programas de empleo femenino y de los adultos mayores y jóvenes; (k) promoverá la utilización de mano de obra local en las inversiones y la creación de plazas especiales de empleo para las personas discapacitadas; (l) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole; (m) garantizará una retribución adecuada por los bienes y servicios producidos por la población rural en agricultura, artesanía u otras modalidades, (n) erradicará las peores formas de trabajo infantil y, en general, protegerá a los niños y adolescentes de cualquier forma de trabajo que pueda poner en peligro su educación, salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; (o) promoverá mejores condiciones de trabajo y protegerá adecuadamente los derechos de las trabajadoras del hogar; (p) fomentará la concertación y el diálogo social entre los empresarios, los trabajadores y el Estado a través del Consejo Nacional de Trabajo, para promover el empleo, la competitividad de las empresas y asegurar los derechos de los trabajadores; y (q) desarrollará indicadores y sistemas de monitoreo que permitan establecer el impacto de las medidas económicas en el empleo.